



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESPUESTAS AUDIENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SECTOR TRANSPORTE 2019

Dando cumplimiento a la ley 1757 de 2015 y a lo establecido en el Manual de Único de Rendición de cuentas, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas remiten respuesta a las preguntas formuladas por los ciudadanos dentro del proceso de rendición de cuentas, no sin antes agradecer a todos los grupos de interés, su participación en los espacios de dialogo y control de la gestión del sector transporte.

- Preguntas recibidas por correo electrónico

**Ciudadano: Fernando Camacho**

**Pregunta**

**¿Por qué no hay una reglamentación sobre la distancia mínima que debe haber entre peajes?**

**Respuesta ANI**

Es importante mencionar que actualmente no hay ninguna disposición en la ley, donde se regule la distancia mínima entre peajes. De otra parte, se debe resaltar que por mandato de la Ley 105 de 1993 el cobro de peaje tiene como objetivo la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, así como garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Así, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación se “(...) cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. (...) Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte (...)”. Adicionalmente, el artículo señala que “(...) todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas” (se resalta y subraya). En el mismo sentido, el artículo 30 de la citada Ley, determina



que "(...) para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización" y que "(...) La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes (...) La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable" (se resalta y subraya).

Al respecto, la Corte Constitucional [1] se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica de los peajes en los siguientes términos:

Como lo explicó la Corte en la Sentencia T-258 de 1995 el "peaje" consiste en la tasa o retribución que el usuario de una vía pública paga por su utilización, con el fin de garantizar la existencia y el adecuado mantenimiento, operación y desarrollo de una infraestructura vial que haga posible y eficiente el transporte terrestre.

En cuanto al peaje que recaudan los contratistas concesionarios este tiene su origen en la celebración de contratos de concesión, cuyo objeto según la Ley 80 de 1993 es "la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público" y las actividades conexas necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio, por cuenta y riesgo del contratista concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente contratante" a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (art. 32. ordinal 4o).

Ahora bien, dado que el cobro del peaje constituye un derecho del contratista concesionario, derivado del contrato de concesión, la entidad pública concedente (Nación, Distrito, Departamento o Municipio), no puede exonerar su pago, a no ser que la ley lo autorice.

Es decir que en cualquier circunstancia la obligación del pago del peaje, la fijación de su monto y la exoneración de su pago



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

bien sea que el Estado asuma directamente la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de las obras, o que la haga a través de la celebración de contratos de concesión, es materia que corresponde regular única y exclusivamente al Legislador. Y esa potestad habrá de ejercitarse de conformidad con las reglas que emanan de la propia Constitución, como ya se ha señalado; es decir considerando que la regla general en esta materia es el deber de contribuir al sostenimiento del Estado y que solo por excepción puede el legislador prever excepciones.

**Ciudadano: Mauricio Pardo**

### **Pregunta**

En el tendido de que este Gobierno está trabajando en el marco de la legalidad de la prestación del servicio de transporte en la modalidad de pasajeros y teniendo como referencia que la Súper Transporte cancelo la habilitación para operar 60 empresas de carga por que no estaban cumpliendo que lo estipulado en la normativa para este tipo de servicio. **¿Cómo el Ministerio está controlando a las empresas de servicio especial que están habilitadas para la prestación de este servicio?**

**¿Cómo el Ministerio controla a las empresas de servicio especial que solo se dedican a expedir o vender FUECs, bajo la modalidad de FUECs expedidos bajo plataformas tecnológicas como es IMPRIME TU FUEC?**

**¿Por qué no hay una reglamentación sobre la distancia mínima que debe haber entre peajes?**

### **Respuesta Ministerio de Transporte**

Los trámites del servicio de transporte terrestre automotor de servicio especial, expedición de tarjetas de operación, capacidad, transportadores, etc., se efectúan a través de la plataforma RUNT, la cual no permite ejecutar los trámites si no está habilitada la empresa



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**Ciudadano: Mauricio Pardo**

**Pregunta**

¿Por qué no se han resuelto las normalizaciones por caución radicadas desde el mes de enero de 2018 y si se les cobro reajuste para el año 2019 y a la fecha siguen pendientes de resolver?

**Respuesta Ministerio de Transporte**

Las solicitudes de normalización por caución radicadas entre el 3 y el 20 de febrero de 2018, se han venido atendiendo con fundamento en el artículo 9 de la Resolución 3913 del 27 de agosto de 2019, una vez agotadas las validaciones de los pagos y de los demás requisitos señalados en la citada resolución.

- Preguntas recibidas por WhatsApp

**Ciudadano: Anónimo**

**Pregunta**

¿Cómo está la vía a Villavicencio?

**Respuesta ANI**

El corredor vial Bogotá – Villavicencio, presento un cierre total por causa del deslizamiento que se presentó sobre el Km 58 el día 09 de junio de 2019. A partir del día martes 17 de septiembre de 2019 se permitió el paso de manera restringida por el KM 58 para vehículos de carga con peso superior a 3.4 toneladas, posteriormente el día 18 de septiembre de 2019 se modificó el Plan de Manejo de Tráfico para permitir el paso de vehículos de servicio público tipo C y por último el día viernes 27 de septiembre de 2019 modificando nuevamente el PMT se permitió el paso de los vehículos de servicio público tipo B, todo lo anterior de conformidad con lo acordado por todas las Entidades del Gobierno Nacional en el marco de los Planes de Mando Unificado desarrollados en la UNGRD.

Adicionalmente a las actuaciones mencionadas anteriormente, en el mes de diciembre se implementó un sistema de iluminación conformado por 8 luminarias tipo torre frente a la ladera suroccidental al costado derecho sentido Bogotá-



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Villavicencio y 3 luminarias de las mismas especificaciones en la parte alta de la ladera, localizadas en la zona sur de la meseta Mesa Grande, en el filo del deslizamiento del Km 58, con el propósito de iluminar desde la corona del deslizamiento el talud y así garantizar la visibilidad, seguridad y transitabilidad en horas nocturnas en el Km 58 de la Vía Bogotá-Villavicencio. Sistema que equipara la condición de seguridad a las que se brindan en horas diurnas donde transitan todo tipo de vehículos.

Así las cosas, debido al comportamiento que ha presentado la ladera desde el inicio de la emergencia, la entrada de temporada de verano y la socialización de las condiciones técnicas y operativas para la apertura 24 horas de la vía Bogotá-Villavicencio en el Km 58, en el marco del PMU del día 03 de diciembre de 2019 desarrollado en las instalaciones de la UNGRD, se consideró que existían las condiciones mínimas para garantizar una situación de normalidad y seguridad para habilitar el tránsito vehicular las 24 horas en este corredor vial a partir del día 6 de diciembre de 2019.

En conclusión la vía Bogotá-Villavicencio opera las 24 horas, sin perjuicio de todas las medidas preventivas que se realizan, tales como, cierre en caso de lluvia, cierre en caso de que la información arrojada por el radar lo amerite, cierre cuando los vigías identifiquen alguna novedad en el comportamiento de la ladera, entre otras.

**Ciudadano: Fernando Camacho**

#### **Pregunta**

Metrolínea no ha renovado sus buses y ocurrió un incendio ¿por qué el Ministerio y la alcaldía no compran la participación de una de las empresas (metrocinco o movilizamos) y compran buses nuevos?

#### **Respuesta Ministerio de Transporte**

El Artículo 6 de la Constitución Nacional prescribe que “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (resaltado fuera de texto), es decir que los servidores o entidades públicas no pueden hacer nada



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

diferente de lo que la Constitución y la ley les autorizan, ni dejar de hacer aquellas actividades que por Constitución o ley les atañen.

En ese sentido, la Ley 336 de 1996, que se constituye en el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 4 señala que el servicio público de transporte estará bajo la dirección, regulación y control del Estado, al tiempo que autoriza que la prestación del mismo sea prestada por particulares.

Al revisar el contenido de esta ley y de las demás normas aplicables, se puede establecer con claridad que el Ministerio de Transporte solamente ejerce la rectoría del sector, sin que le esté asignada la facultad o la competencia para hacerse cargo de la operación de transportes masivos, y menos la de invertir en la compra de vehículos para cumplir con tal propósito.

Esta función le corresponde a los entes gestores que se han conformado en las diferentes entidades territoriales precisamente con ese propósito, en este caso METROLÍNEA, y por ende no puede el Ministerio invadir su esfera de competencia y de paso desconocer el precepto constitucional citado, sin incurrir con ello en graves violaciones de orden legal y constitucional.

**Ciudadano: Anónimo**

**Pregunta**

**Consulta sobre un tiquete aéreo con la aerolínea INTERJET y el derecho al retracto**

**Respuesta Supertransporte**

Interjet es una aerolínea mexicana, con permiso de operación en Colombia, lo cual lo permite cubrir las rutas habilitadas por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil. Para venta de tiquetes o cambios puede comunicarse a la línea nacional 01 800 952 0704, por el contrario si desea realizar algún tipo de consulta, podrá dirigirse a su página web <https://www.interjet.com/es-co/>.

Si no obtiene solución a su inconveniente y considera que sus derechos como usuario han sido vulnerados por la misma,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

podrá comunicarse de manera verbal o escrita con la Superintendencia de Transporte a través de los siguientes canales:

- Página web de la Superintendencia de Transporte, <https://www.supertransporte.gov.co/>, en donde se podrá radicar y verificar el estado actual de su PQRD.
- De manera presencial en el Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC): Calle 37 No. 28 B – 21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá, D.C. Su horario de atención es de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
- A través de los Correos electrónicos: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).  
[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co).
- A través del Call Center de la Supertransporte: 018000 915 615. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. – sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
- A través de la Línea #767 Opción 3 la cual funciona las 24 horas de día.

Para realizar la presentación de la PQRD, es necesario que indique sus datos personales y de contacto para comunicarle la respuesta.

Por su parte, el derecho de retracto está previsto en la ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, y se concibe como el derecho del consumidor de terminar un contrato de compraventa sin que el proveedor deba estar de acuerdo o se lo permita, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 47 de dicha normatividad, así:

i) Que la venta se haya realizado a través de sistemas de financiación otorgadas directamente por el empresario, en este caso la aerolínea; en ventas que utilizan métodos no tradicionales como las ventas que se realizan en su casa u oficina; o en las ventas a distancia en donde no se tenga contacto directo previo con el servicio como cuando se adquiere un producto o servicio a través de correo, teléfono, catálogo o comercio electrónico.

ii) Debe informar a la compañía vendedora (aerolínea), en un término de 5 días hábiles contados a partir de la compra.



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

iii) Que el vuelo no inicie dentro de los 5 días siguientes a la compra.

En caso que cumpla las anteriores condiciones, el plazo máximo para la devolución de dinero, de todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno, no puede exceder los 30 días calendario desde el momento en que ejerció el derecho.

**Ciudadano: Anónimo**

**Pregunta**

**¿Cuándo y en dónde se paga el impuesto de salida del puerto?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

Se aclara que el Ministerio de Transporte no realiza ningún cobro de impuesto por salida del puerto.

Los impuestos frente a la mercancía de importación, son establecidos en las normas de regulación aduanera y arancelaria vigente. Estos dependerán del tipo de mercancía, la oportunidad y lugar del pago de los impuestos y son de competencia de la autoridad aduanera.

Es importante mencionar que la Superintendencia de Transporte mediante la Resolución 723 de 1993 adoptó la regulación de tarifas para los siguientes servicios: Muellaje, Uso de Instalaciones, Almacenaje y servicios públicos, para los puertos de servicio público.

**Ciudadano: Camilo García**

**Pregunta**

**¿De qué manera se trabajará para articular el transporte de corta distancia con las empresas existentes a los Sistemas de Transporte Masivo y Estratégico, teniendo en cuenta la creación de nuevas autoridades regionales de transporte?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

El Ministerio de Transporte tiene previsto realizar en 2020 una consultoría para definir las rutas de corta, mediana y larga distancia, así como la categorización de terminales de



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

transporte. Igualmente, se buscan espacios necesarios con las autoridades locales para encontrar elementos de integración y complemento de los sistemas de Transporte siguiendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, teniendo en cuenta las condiciones de las concesiones vigentes en los Sistemas Integrados de Transporte Masivo.

**Ciudadano: Mercedes Castellanos**

**Pregunta**

Nuestra empresa de transporte de servicio especial de pasajeros le otorgaron licencia indefinida en el año 2002 y con los requisitos del decreto 431 de 2017 la quieren eliminar de una vez sin primero cumplir lo establecido en Las sanciones de la ley 336 de 1996 y dar así cumplimiento a la ley. **¿Qué explicación dan al respecto?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

El Decreto 431 de 2017 exige las condiciones que deben cumplir las empresas de Transporte de servicio especial de pasajeros. El Decreto en su Artículo 2.2.1.6.14.1., da a entender que se dispuso de un plazo para acreditar los requisitos de habilitación a empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015. En este sentido, para poder otorgar la licencia, las empresas de Transporte deben presentarse a la dirección territorial, inclusive con el mismo NIT, cumpliendo estas actualizaciones.

**Ciudadano: Mercedes Castellanos**

**Pregunta**

**¿Me pueden informar por que no han reglamentado el sistema bidireccional satelital en servicio especial de pasajeros y si lo están exigiendo sin cumplir lo ordenado en el decreto 431 de 2019?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

El Decreto 431 solicita a las empresas de transporte la "Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

comunicación entre las partes." De acuerdo a esto, el Decreto no faculta ni solicita reglamentación del requisito. El sistema de comunicación bidireccional debe ser escogido por la empresa de la oferta del mercado y demostrado mediante un contrato.

**Ciudadano: número telefónico terminado en 076**

**Pregunta**

**¿Es para saber que horarios de cierre tiene el puente Salgar Dorada?**

**Respuesta Invias**

La Resolución 06721 del 10 de diciembre de 2019 señala un cierre total del puente desde el 11 de diciembre, 2:00 p.m. hasta el 12 de diciembre, 6:00 p.m. y cierre parcial.

**Ciudadano: número telefónico terminado en 704**

**Pregunta**

**¿Con quién puedo tener respuesta de una carta enviada a sus oficinas?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

En respuesta a su inquietud, la invitamos a comunicarse con atención al ciudadano al número 3240800 extensiones: 1013 o 1014.

**Ciudadano: número telefónico terminado en 000**

**Pregunta**

**¿Cuándo será una próxima reunión?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

Rendición De Cuentas Sector Transporte 2019: en el siguiente link podrá encontrar toda la información referente a la audiencia pública de rendición de cuentas que se llevó a cabo el pasado 13 de diciembre: [https://mintransporte.gov.co/publicaciones/4628/rendicion\\_d\\_cuentas/publicaciones.php](https://mintransporte.gov.co/publicaciones/4628/rendicion_d_cuentas/publicaciones.php). Por otra parte, en el siguiente link de nuestra página web, podrá encontrar todos los espacios de participación ciudadana y eventos que lidera el Ministerio de



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Transporte y que pueden ser de su interés.

<https://www.mintransporte.gov.co/calendario/fecha/2019/12/13/>

Ciudadano: número telefónico terminado en 526

**Pregunta**

¿La vía Bogotá-Medellín presenta algún inconveniente?

**Respuesta Invias**

Esta vía presenta inconvenientes por inestabilidad geológica. Se han presentado derrumbes de grandes proporciones, por lo que estuvo cerrada la vía por 20 días en los que el Invias trabajó sin parar hasta que se recuperó la transitabilidad con recursos del contrato de mantenimiento integral por valor de \$28.237 millones que se tiene programado culminar en el mes de febrero de 2020.

Ciudadano: Mercedes Castellanos

**Pregunta**

Gracias por el informe de la señora ministra, señor viceministro y sus acompañantes. Hubiese sido muy bueno que la reunión hubiese sido en un salón más grande para integrar a todos los transportadores y oírlos en sus inquietudes. Dejó esa sugerencia para próximos eventos. Gracias

**Respuesta Ministerio de Transporte**

Muchas gracias por su sugerencia, la tendremos en cuenta para la próxima audiencia pública sectorial.

- Preguntas recibidas por Facebook y Twitter

Ciudadano: William Moncada

**Pregunta**

¿Qué beneficio le aporta al municipio o al país la técnico mecánico si son empresas privadas que se beneficia son los empresarios como derecho de petición que me ampara la ley se nos informe por los medios de comunicación ya que esos servicios lo puede prestar la movilidad de cada municipio se



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

cobraría un 50 por ciento al costo actual y se beneficiaría el municipio en las vías y señales de tránsito no como dice los concesionarios para eso se paga un impuesto con eso da entender que el gobiernos autoriza a los empresarios a extorsionar legalmente con la figura del técnico mecánico ya que no le beneficia nada al municipio tocaría como poner una demanda a naciones unidas ya que está infringiendo normas de beneficios de municipio?

### Respuesta Ministerio de Transporte

El artículo 2 de la Ley 769 de 2012, Código Nacional de Tránsito, define los Centros de diagnóstico automotor, como: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales; con esto se está facultando a las entidades privadas para realizar la revisión técnico – mecánica y también faculta a cualquier entidad pública para que en cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Ministerio de Transporte puedan habilitarse.

Por otro lado, a la fecha se cuenta con entidades públicas que vienen prestando esta función como por ejemplo: CDA DEL VALLE LTDA Y CDA DE CALDAS LTDA, las cuales son empresas de economía mixta, cuyo capital mayoritario pertenece a la empresa pública.

Finalmente el beneficio que aporta la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, es la seguridad vial y la protección al medio ambiente, ya que es potestad del estado garantizar una circulación libre por el territorio nacional, pero sujeto siempre a la intervención y reglamentación de las autoridades, esto como garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente los peatones y discapacitados físicos y mentales.

**Ciudadano: Edgar Jairo Martinez Dorado**

### Pregunta

¿Qué está pasando con las vías entre el estrecho y Rosas Cauca esta en pésimas condiciones que está pasando con la plata que recauda el peaje pasando el bordo Cauca?



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## Respuesta Invias

Para atender obras de emergencia se encuentra en ejecución un contrato por valor de 3.607 millones que culmina en Abril de 2020. Se realizó otra contratación por valor de \$2.639 millones, mediante el cual se realiza mantenimiento periódico que permitirá mejorar la transitabilidad de la vía. A este contrato se dio inicio el 16 de diciembre del presente año.

- Preguntas recibidas durante la Audiencia

Ciudadano: Jose Luis Prada Solo

### Pregunta

¿Por qué no participa el Ministerio de Trabajo para poder ayudar a la competitividad y desarrollo de la mano de obra en el sector transporte?

### Respuesta Ministerio de Transporte

El artículo 2 de la Ley 769 de 2012, Código Nacional de Tránsito, define los Centros de diagnóstico automotor, como: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales; con esto se está facultando a las entidades privadas para realizar la revisión técnico – mecánica y también faculta a cualquier entidad pública para que en cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Ministerio de Transporte puedan habilitarse.

Por otro lado, a la fecha se cuenta con entidades públicas que vienen prestando esta función como por ejemplo: CDA DEL VALLE LTDA Y CDA DE CALDAS LTDA, las cuales son empresas de economía mixta, cuyo capital mayoritario pertenece a la empresa pública.

Finalmente el beneficio que aporta la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, es la seguridad vial y la protección al medio ambiente, ya que es potestad del estado garantizar una circulación libre por el territorio nacional, pero sujeto siempre a la intervención y reglamentación de las autoridades, esto como garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente los peatones y discapacitados



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

físicos y mentales.

**Ciudadano: Alfredo Benavides**

### **Pregunta**

La Agencia Nacional de Infraestructura, Invías y DNP priorizan el corredor férreo Dorada-Chiriguana-Santa Marta, el cual ya está funcionando y también sus ramales. Un ramal es Bucaramanga-Punto Wilches-Barrancabermeja. **¿Cuándo entregarían este estudio de factibilidad de este ramal?**

### **Respuesta ANI**

Si bien el corredor La Dorada a Santa Marta se encuentra operativo actualmente, es importante resaltar que el tramo desde Chiriguaná a Santa Marta hace parte de la concesión de FENOCO, y moviliza alrededor de 50 Millones de Toneladas al año, mientras que el tramo La Dorada a Chiriguaná, se encuentra en proceso de reactivación de la operación, en condiciones básicas, pues no ha sido objeto de rehabilitación, por lo cual es necesario realizar este tipo de intervención a fin de contar con un corredor en similitud de condiciones con el tramo concesionado al que se conecta.

Por lo anterior, la ANI suscribió con la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, el convenio 024 del 22 de diciembre de 2017, cuyo objeto es el de “Aunar esfuerzos para desarrollar los análisis de demanda y de viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal PMTI, utilizando información primaria y secundaria, y de acuerdo con los resultados obtenidos en esta etapa y el grado de viabilidad de los proyectos estudiados, desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad de los corredores identificados y priorizados en la primera etapa”.

Como resultado de esta priorización, se obtuvo que el corredor Dorada – Chiriguaná sería objeto de la primera estructuración cuyo objeto es la “Estructuración Técnica, a nivel de ingeniería básica avanzada (factibilidad) del corredor férreo comprendido entre los 7 municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar, con sus respectivos ramales”, se establecieron como objeto de estudio dentro del Corredor principal Dorada – Chiriguaná, únicamente



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

los ramales denominados: “Cabañas”, “Capulco” , e “Idema”, para ser incluidos dentro de la estructuración técnica, legal y financiera.

El tramo Bucaramanga - Barrancabermeja - Puerto Wilches, no hace parte de los corredores priorizados en el Plan Maestro de Transporte intermodal, actualmente hace parte de los corredores inactivos a cargo del INVIAS y no hace parte de esta estructuración en proceso, como tampoco se adelanta actualmente ningún estudio sobre el mismo.

**Ciudadano: Pablo Galindo**

**Pregunta**

**Por qué no se cumplen los acuerdos entre los transportadores y el Ministerio de Transporte lo que está sucediendo con el Transporte de carga y de servicio especial**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

El Ministerio genero una circular para agilizar el mantenimiento de las habilitaciones de las empresas de servicio especial autorizadas con el decreto 174/01.

A nivel de carga se han venido cumpliendo los diferentes acuerdos a que se ha llegado, producto de esto se han expedido este año los decretos 1120 de modernización, 632 de normalización y sus respectivas resoluciones reglamentarias.

**Ciudadano: Mercedes Castellanos**

**Pregunta**

**¿Por qué motivo no aplican el decreto 431 de 2017 debidamente, respetando los términos otorgados para habilitar nuevamente las empresas de servicio especial?**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

El Ministerio está revisando y controlando el cumplimiento de los plazos para la habilitación de las empresas, para ésto está formulando planes de contingencia en aquellas territoriales donde se presentó una coyuntura por el mantenimiento de las habilitaciones de las empresas autorizadas por el decreto 174/01 frente a las solicitudes iniciales de habilitación.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**Ciudadano: Alfonso Pinto**

**Pregunta**

**Para la informalidad. Qué van hacer con el mototaxismo o servicio de moto ilegal**

**Respuesta Ministerio de Transporte**

Los vehículos denominados “Mototaxis” han aparecido como un medio de transporte informal, es decir qué, dichos vehículos que por lo general son del tipo motocicleta, no se encuentran homologados para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros e incumplen lo establecido en el artículo 9 de la Ley 336 de 1996

En tal consideración, este Ministerio en diferentes oportunidades ha expedido sendas circulares dirigidas principalmente a las autoridades de Tránsito y Transporte Municipal, Departamental, Distrital y Metropolitano, con el propósito de reiterar las obligaciones legales frente al control que, debe realizarse al transporte ilegal en su Jurisdicción.

El Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, brindaron su apoyo y acompañamiento a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en la reciente creación del Cuerpo Especial contra la Ilegalidad y Siniestralidad Vial (CESIS). Para el desarrollo de estrategias integrales contra el fenómeno de la ilegalidad en el Transporte.

**Ciudadano: Fabio Rodriguez**

**Pregunta**

**¿Por qué en la superintendencia no se ejerce efectivamente la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas de transporte? Los asociados están desamparados**

**Respuesta Supertransporte**

La SuperTransporte está ejerciendo la vigilancia sobre las cooperativas y sociedades mercantiles y, en la medida que encuentre una situación crítica de orden económico, contable, administrativo o jurídico, puede proceder a someter a control a



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

la misma, como en efecto lo ha hecho muy recientemente sobre sujetos que se encuentran en el mercado. Lo anterior, claro, sin perjuicio de las acciones judiciales ordinarias que tienen los asociados para resolver sus disputas y reclamaciones económicas.

En cuanto al transporte fluvial, la ST ha llevado a cabo actividades de control e investigaciones respecto de cooperativas que prestan servicios de transporte fluvial y actividades portuarias. En resumen se han llevado a cabo 102 investigaciones de las cuales 32 por violación a la normatividad fluvial y 70 por no cumplimiento de obligaciones financieras.

**Ciudadano: Hernán Dario Alazate**

**Pregunta**

**¿Cómo garantizar que el ejercicio de la autoridad, delegada a los organismos de tránsito, se ejerza cabalmente y la aplicación del código de tránsito no dependa de la voluntad sino al compromiso institucional?**

**Respuesta Supertransporte**

El Ministerio ha recordado mediante circulares a los organismos de tránsito sus deberes y responsabilidades, incluyendo responsabilidades de tipo disciplinario y administrativo ante la SuperTransporte. Asimismo, la Superintendencia se encuentra investigando a los organismos que no cumplen sus obligaciones, afectando la prestación del servicio público de transporte en sus respectivas jurisdicciones.

**Ciudadano: Jaime Herrera**

**Pregunta**

**Quiero saber si hay algún proyecto de reubicación de todas las señales de tránsito bajo un criterio técnico en todas las vías principales del país. También algún proyecto de aumento de velocidad permitida en las vías de nueva generación**

**Respuesta ANI/Invías**

En la Cuarta Generación de Concesiones la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ha incorporado las normativas más recientes de señalización como el Manual de Señalización Vial



expedido por el Ministerio de Transporte de 2015, el cual: “es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la redes viales”, en las obligaciones de los futuros contratos de concesión. De otra parte, en los proyectos adjudicados con antelación a la expedición de dicho manual, se consignó el Manual de señalización adoptado mediante resolución 4577 de 2009 del Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, es probable que se requieran reubicar las actuales señales de tránsito, teniendo como base las recomendaciones técnicas fijadas en los manuales. De otra parte, es importante mencionar que en los contratos de concesión, se deberá cumplir con los siguientes, para que no haya descuento en la retribución a la que tiene derecho el concesionario:

#### Señalización Vertical

“La señal cumple con definido en la NTC correspondiente.  
La señal está presente en la posición definida en el Proyecto y cumple con las dimensiones, colores, rotulado.  
La señal es inequívocamente legible por un conductor que se desplace a la velocidad máxima permitida y cumple con lo contenido en el manual de señalización”

#### Señalización Horizontal

- Retroreflectividad
- Que los elementos estén completos y continuos.

Así mismo, para el caso de aumento de velocidad, es claro que con las intervenciones proyectadas en los contratos de concesión, tales como construcción, mejoramiento y rehabilitación se podrá aumentar los radios de curvatura, reducir las pendientes y con esto, aumentar la velocidad de operación de los sectores intervenidos. Por otra parte, es importante precisar que el INVÍAS cada año, de acuerdo con los recursos destinados para Señalización y Seguridad Vial y después de evaluar las necesidades que se presentan en esta materia, prioriza los sectores a intervenir y ejecuta las obras correspondientes, con fundamento en la normatividad técnica



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

que corresponde en la actualidad con el “Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes Para La Regulación Del Tránsito En Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia 2015”, documento vigente que establece los criterios y los lineamientos técnicos para el diseño, construcción, ubicación, instalación, uso, mantenimiento, conservación y aplicación de los distintos dispositivos para la regulación del tránsito en la red vial del País, razón por la cual, al haber sido ejecutadas las obras de señalización vertical con base en lo dispuesto en la norma precitada o en aquellas anteriores vigentes en su oportunidad, no se considera procedente iniciar un plan de reubicación de las señales, tal como el solicitado.